



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

GUÍA DE INICIO DE CURSO

2020/2021



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

1. Calendario y actuaciones de inicio de curso.
 - 1.1. Calendario escolar y modificaciones.
 - 1.2. Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar en centros que imparten educación infantil y/o primaria.
 - 1.3. Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar en centros que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato.
 - 1.4. Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar en centros que imparten formación profesional.
2. Funcionamiento de centros.
 - 2.1. Programación General Anual.
 - 2.2. Plan de Atención a la Diversidad.
 - 2.3. Convivencia escolar.
 - 2.4. Coordinación entre centros educativos.
 - 2.5. Actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios en centros docentes concertados.
3. Ordenación académica.
 - 3.1. Ratios de alumnos.
 - 3.2. Segunda lengua extranjera en quinto y sexto curso de Educación Primaria.
 - 3.3. Proyectos de autonomía.
 - 3.4. Objetividad en la evaluación.
 - 3.5. Evaluación inicial en educación primaria y educación secundaria obligatoria.
 - 3.6. Materias de refuerzo en Educación Secundaria Obligatoria.
 - 3.7. Oferta de materias de libre configuración autonómica en la educación secundaria obligatoria.
 - 3.8. Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.
 - 3.9. Simultaneidad de enseñanzas y exención y convalidación de materias.
 - 3.10. Bachillerato de Investigación/Excelencia.
 - 3.11. Programa de doble titulación de Bachiller y Baccalauréat.
 - 3.12. Procesos de enseñanza-aprendizaje en Formación Profesional Básica.
 - 3.13. Atención a la diversidad en Formación Profesional Básica.



4. Programas educativos.

- 4.1. Programa de gratuidad de libros texto “RELEO PLUS”.
- 4.2. Programas de conciliación en la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo.
- 4.3. CODICE TIC. Competencia Digital de Centros.
- 4.4. Formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias.

1. CALENDARIO Y ACTUACIONES DE INICIO DE CURSO

1.1. Calendario escolar y modificaciones.

- *ORDEN EDU/482/2020, de 12 de junio, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2020-2021 en los centros docentes, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las Direcciones Provinciales de Educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación.*
- *DECRETO 36/2019, de 12 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020.*
- *ORDEN EDU/385/2017, de 22 de mayo, por la que se regula el calendario escolar para los centros docentes, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.*

1.2. Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar en centros que imparten educación infantil y/o primaria.

- **Procesos de adaptación:**

Los centros que organicen procesos de adaptación, de conformidad con el artículo 5.4 de la *ORDEN EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León*, informarán a las familias acerca de los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, recabarán los datos necesarios sobre las circunstancias laborales u otras de las familias y sobre la procedencia del alumnado de centros donde haya realizado el primer ciclo de educación infantil, para establecer, en estos casos, procesos adaptados al alumnado y a los condicionantes de las familias.

- **Informe de evaluación final de etapa:**

DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 42.2.

“Cuando el alumno que finaliza la etapa cambie de centro para cursar la educación secundaria obligatoria, el informe de evaluación final de etapa se remitirá junto con la copia del historial académico, al inicio del siguiente curso académico, al centro donde el alumno continúe sus estudios”.

1.3. Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar en centros que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato.

- **Plan de Acogida:**

Artículo 29 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en el Comunidad de Castilla y León.

1.4. Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar en centros que imparten formación profesional.

- **Programas de Formación Profesional Dual:**

- *DECRETO 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/372/2018, de 2 de abril, por la que se modifica la ORDEN EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.*
- *Instrucción de 30 abril de 2018 de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial sobre criterios de actuación en el proceso de seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado en los programas de formación profesional dual en la Comunidad de Castilla y León.*



- **Convalidaciones de módulos de formación profesional competencia del MEFP o de la Consejería de Educación:**

Artículo Único.4 de la *Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre*, por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. FUNCIONAMIENTO DE CENTROS

2.1. Programación General Anual.

- **Plan de Lectura:**

Orden EDU/747/2014, de 22 de agosto, modificada mediante Orden EDU/351/2016, de 25 de abril, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes de lectura de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

- **Plan de Convivencia:**

- *Decreto 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (Modificado mediante la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León).*
- *ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*

2.2. Plan de Atención a la Diversidad.

Artículo 9 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

2.3. Convivencia escolar.

- **Coordinador de Convivencia:**

- Artículo 23 del *Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*
- Artículo 12 de la *Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*
- Artículo 4.9 de la *Orden 491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*

- **Tolerancia cero al acoso escolar:**

Artículo 2.3 de la *ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».*

2.4. Coordinación entre centros educativos.

- Artículo 14.8 y 14.9 de la *Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.*
- Artículo 12.6 del *Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.*
- Artículo 8.6 de la *Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.*



- Disposición transitoria primera del *Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.*
- Disposición transitoria segunda del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.*

2.5. Actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios en centros docentes concertados.

- *DECRETO 7/2017, de 1 de junio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros docentes concertados en la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/687/2017, de 18 de agosto, por la que se concretan determinados aspectos de los procedimientos de comunicación y autorización de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios en los centros docentes concertados de la Comunidad de Castilla y León.*

3. ORDENACIÓN ACADÉMICA

3.1. Ratios de alumnos.

- *ORDEN EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/507/2014, de 13 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/692/2017, de 18 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/939/2017, de 25 de octubre, por la que se modifica la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León.*
- *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2020/2021.*

Su contenido se resume en la siguiente tabla:



<p>Educación Secundaria Obligatoria</p>	<p>La impartición en tercer y cuarto curso de las materias del bloque de asignaturas específicas y del bloque de libre configuración autonómica quedará vinculada a que exista un número mínimo de ocho alumnos en el ámbito rural y diez en el ámbito urbano.</p> <p>De manera extraordinaria, las Direcciones Provinciales de Educación, previo informe del área de inspección educativa, en el ámbito rural y, especialmente, en las localidades que cuenten con un único instituto de educación secundaria, podrán autorizar el mantenimiento de grupos de dichas materias por debajo del mínimo establecido.</p> <p>Esta limitación numérica no será de aplicación en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las materias Educación Física, Religión y Valores Éticos, del bloque de asignaturas específicas.b) La materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica Segunda Lengua Extranjera, siempre que no implique un incremento en la dotación del profesorado.c) Las materias de refuerzo del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en cuarto curso.d) La materia del bloque de libre configuración autonómica de Lengua y Cultura Gallega, en cuarto curso, en los centros autorizados para ello.
<p>Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento</p>	<p>El número de alumnos por grupo no podrá ser inferior a ocho ni superior a quince.</p> <p>En el ámbito rural, la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número mínimo de seis alumnos.</p> <p>No obstante, con carácter excepcional, se podrá autorizar con un número inferior a seis cuando concurren circunstancias especiales.</p>



<p style="text-align: center;">Bachillerato</p>	<p>La impartición de las materias troncales de opción, específicas y, en su caso, de libre configuración autonómica, quedará vinculada a que exista un número mínimo de siete alumnos en el ámbito rural y diez en el ámbito urbano.</p> <p>No obstante y con carácter excepcional, el titular de la dirección provincial de educación correspondiente podrá autorizar, previo informe del área de inspección educativa, y siempre que la organización académica del centro lo permita, el funcionamiento de grupos por debajo de esa ratio, especialmente en el ámbito rural y en las localidades que cuenten con un único instituto de educación secundaria.</p> <p>En todo caso, se garantizará que los alumnos cursen cuatro materias troncales de opción del bloque de asignaturas troncales y cuatro materias del bloque de asignaturas específicas en la etapa.</p> <p>La limitación numérica no será de aplicación en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La impartición de la Segunda Lengua Extranjera, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado, ni la de aquellas materias definidas como obligatorias en cada modalidad según lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo.b) La impartición de la materia de libre configuración autonómica Lengua y Cultura Gallega en los dos cursos de la etapa, en los centros autorizados para ello.
<p style="text-align: center;">Programa de doble titulación de bachiller y Baccalauréat</p>	<p>Las dos materias específicas del currículo mixto y, en su caso, las no lingüísticas y la del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica específica del Programa, que se impartan en francés, lo harán en grupo independiente, de forma que su ratio esté conforme con la establecida en el artículo 4 de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo.</p> <p>Para el cómputo de la ratio se considerará el alumnado que curse el Programa en las diferentes modalidades de bachillerato.</p>



<p style="text-align: center;">Bachillerato de Investigación/Excelencia</p>	<p>Con carácter general, los grupos del bachillerato de investigación/excelencia contarán con un mínimo de quince alumnos y un máximo de veinticinco alumnos por grupo.</p> <p>En cada centro autorizado por la consejería competente en materia de educación para impartir el bachillerato de investigación/excelencia solo se podrá organizar un grupo de este bachillerato.</p> <p>Excepcionalmente, en el caso de que un centro cuente con un número de alumnos seleccionados superior a 25, deberá solicitar autorización para poner en funcionamiento un segundo grupo. De igual forma, deberá solicitar autorización si cuenta con un número de alumnos inferior a la ratio mínima para poner en funcionamiento el grupo.</p> <p>La solicitud de autorización se dirigirá al titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica y se presentará en la dirección provincial de educación correspondiente con anterioridad al 12 de septiembre.</p> <p>La impartición de las materias troncal general de modalidad, troncales de opción y, en su caso, específicas quedará vinculada a que exista un número mínimo de cinco alumnos. No obstante y con carácter excepcional, el titular de la dirección provincial de educación correspondiente podrá autorizar, previa solicitud del centro e informe del área de inspección educativa y siempre que la organización del centro lo permita, el funcionamiento de grupos materia por debajo de esa ratio. Dicha solicitud deberá presentarse ante el titular de la dirección provincial de educación con anterioridad al 12 de septiembre.</p>
--	--



<p>Formación Profesional Básica</p>	<p>El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se desarrollará en grupos con un mínimo de diez alumnos y un máximo de veinte.</p> <p>En el caso de que se integren alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, la ratio disminuirá en uno por cada alumno de estas características que forme parte del grupo hasta un máximo de cinco.</p> <p>Excepcionalmente, teniendo en cuenta las características del alumnado y las necesidades de escolarización, el titular de la dirección provincial de educación podrá autorizar la constitución de grupos con una ratio superior en un 10% como máximo a la establecida en los apartados anteriores.</p> <p>La Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa podrá autorizar grupos con un número diferente de alumnos cuando así lo aconsejen las características del alumnado y de su ubicación geográfica, especialmente en el ámbito rural.</p>
<p>Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior</p>	<p>Los grupos de primer curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional deberán contar con un mínimo de diez alumnos matriculados por grupo. Solamente en aquellos casos que existan circunstancias singulares, entre ellas la demanda de empleo vinculada al tejido productivo de la zona, especialmente en las familias del sector industrial con importante demanda de empleo, la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa podrá autorizar grupos con menos de diez alumnos.</p>

3.2. Segunda lengua extranjera en quinto y sexto curso de Educación Primaria.

ORDEN EDU/1075/2016, de 19 de diciembre, por la que se regulan los proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.
Artículo 5c.

3.3. Proyectos de autonomía.

ORDEN EDU/1075/2016, de 19 de diciembre, por la que se regulan los proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

3.4. Objetividad en la evaluación.

- *DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.* Artículo 33.1 y 2.
- *ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.* Artículo 39.2, 3 y 4.
- *ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.* Artículo 36.2, 3 y 4.
- *ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, y se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.*
Artículo 2.5.

3.5. Evaluación inicial en educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Artículo 29 del DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 33 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

3.6. Materias de refuerzo en Educación Secundaria Obligatoria.

ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 28.4, modificado por la Disposición Final.Cuatro de la ORDEN EDU/589/2016, de 22 de junio, por la que se regula la oferta de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en tercer y cuarto curso de educación secundaria obligatoria, se establece su currículo y se asignan al profesorado de los centros públicos y privados en la Comunidad de Castilla y León.

“Asimismo, podrán incorporarse, una vez analizados los resultados de la evaluación inicial en las materias instrumentales y con anterioridad a la finalización del mes de septiembre, los alumnos de primer curso a los que, tras dicha evaluación, se les hayan detectado carencias básicas en aquellas materias”.

3.7. Oferta de materias de libre configuración autonómica en la educación secundaria obligatoria.

- Artículo 9.3.a), de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo 2 de la Orden EDU/589/2016, de 22 de junio, por la que se regula la oferta de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en tercer y cuarto curso de educación secundaria obligatoria, se establece su currículo y se asignan al profesorado de los centros públicos y privados en la Comunidad de Castilla y León.

- Artículo 3.3 de la Orden EDU/590/2016, de 23 de junio, por la que se concretan los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollan en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y se regula su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la incorporación del alumnado.

3.8. Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Orden EDU/590/2016, de 23 de junio, por la que se concretan los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollan en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y se regula su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la incorporación del alumnado.

3.9. Simultaneidad de enseñanzas y exención y convalidación de materias.

- **Simultaneidad de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza:**

ORDEN EDU/689/2018, de 18 de junio, por la que se regula la simultaneidad de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria con las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 2 a 4.

- **Simultaneidad de enseñanzas de Bachillerato y de Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza o alumnado que esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas:**

ORDEN EDU/280/2017, de 6 de abril, por la que se establecen las medidas que faciliten cursar las enseñanzas de bachillerato al alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza o al que esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León. Artículos 2, 3 y 6.

- **Exención de la materia de Primera Lengua Extranjera en Bachillerato:**

ORDEN EDU/688/2017, de 2 de agosto, por la que se regula la exención extraordinaria de la materia Primera lengua extranjera de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León para el alumnado que presente necesidades educativas especiales.

- **Exención de la materia de Educación Física en ESO y Bachillerato:**

ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

- **Convalidación entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y materias de ESO y Bachillerato:**

ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

3.10. Bachillerato de Investigación/Excelencia.

- *ORDEN EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 7.*

3.11. Programa de doble titulación de Bachiller y Baccalauréat.

ORDEN EDU/401/2016, de 10 de mayo, por la que se regula la impartición del Programa de la doble titulación de bachiller y de baccalauréat en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 11.

3.12. Procesos de enseñanza-aprendizaje en Formación Profesional Básica.

DECRETO 22/2014, de 12 de junio, por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 8.2.



3.13. Atención a la diversidad en Formación Profesional Básica.

- *Artículo 13 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Artículo 8.4 del Decreto 22/2014, de 12 de junio, por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la formación profesional básica en la Comunidad de Castilla y León.*
- *Orden EDU/543/2016, de 13 de junio, por la que se determinan medidas para la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León.*

4. PROGRAMAS EDUCATIVOS

4.1. Programa de gratuidad de libros texto “RELEO PLUS”.

- *DECRETO 3/2019, de 21 de febrero, por la que se crea el Banco de libros texto y material curricular de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS".*
- *ORDEN EDU/167/2019, de 26 de febrero, por la que se regula la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" y se establecen las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas. Modificada por la ORDEN EDU/49/2020, de 22 de enero.*
- *ORDEN EDU/93/2020, de 7 de febrero, por la que se convoca la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y las ayudas en él contenidas, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el curso escolar 2020/2021.*

4.2. Programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo.

- *DECRETO 29/2009, de 8 de abril, por el que se regulan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo.*
- *ORDEN EDU/736/2014, de 21 de agosto, por la que se desarrollan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo «Madrugadores» y «Tardes en el Cole».*
- *ORDEN EDU/478/2020, de 10 de junio, por la que se fijan, para el curso 2020-2021, nuevos plazos en la tramitación de la admisión en los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo «Madrugadores» y «Tardes en el cole».*

4.3. CODICE TIC. Competencia Digital de Centros.

ORDEN EDU/600/2018, de 1 de junio, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la certificación del nivel de competencia digital «CoDiCe TIC», en la integración de las tecnologías de la información y la comunicación, de los centros

educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

4.4. Formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias.

- *DECRETO 51/2014, de 9 de octubre, por el que se regula la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.*
- *ORDEN EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades. Modificada por:*
 - *ORDEN EDU/1020/2016, de 30 de noviembre.*
 - *ORDEN EDU/169/2019, de 25 de febrero.*